



AUTO DE ARCHIVO No. 2 8 8 7

La Profesional Especializada Grado 25
En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo
Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concórdancia con la Ley 99
de 1993 y el Decreto 959 de 2000 y

Considerando:

Que en atención a la queja instaurada en esta Secretaría con radicado No. **17164** del 17 de Mayo de 2004, se denunció contaminación visual generada por el establecimiento "**SOURCE SOUND**", ubicado en la Calle 129ª No. 50B-04 de Localidad de Suba, esta Secretaría a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el 23 de agosto de 2004 en la dirección de referencia y se emitió el concepto técnico No. 6433 del 2 de septiembre de 2004, de acuerdo a lo encontrado se solicitó al representante legal del "**SOURCE SOUND**", mediante requerimiento No EE3577 del 08 de Febrero de 2005, que retirara la publicidad instalada, por esta incumpliendo la norma vigente, establecida en el artículo 7 literal a) y al artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Posteriormente se realizó visita de seguimiento al mencionado requerimiento, y se practicó visita el 5 de noviembre de 2005, en el cual se informó que el establecimiento denominado "Source Sound" se traslado a otro domicilio, en su lugar se encontró el establecimiento "Pinta Casa Éxito", el cual ocupa el primer piso del local.

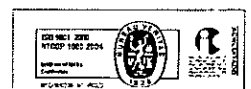
Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita de seguimiento el día 13 de Agosto de 2008, y se emitió el concepto técnico No. **15464** del 15 de octubre de 2008 en el cual se informó lo siguiente:

El establecimiento denominado **PINTA CASA EXITO**, no funciona en la actualidad y que funciona otro establecimiento denominado **TORNO HIDRAULICO**.

Se pudo establecer que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas por dicho establecimiento, en materia de contaminación visual y que motivaron la queja presentada ante la Entidad, han cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el*





2887

adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto 109 del 2009 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto el establecimiento en mencionado ya no genera contaminación visual por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado No. 17164 del 17 de Mayo de 2004, se denunció contaminación visual generada por el establecimiento "SOURCE SOUND", ubicado en la Calle 129ª, No. 50B-04 de Localidad de Suba.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la presente diligencia en la cartelera de la localidad de Suba.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Carlos Rengifo

